



**DIPUTADO LOCAL** 

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 3 de noviembre del año 2020.

MAME/AL/160/20

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

— Dougherson Presidencia Aresa Directiva, Cangreso (DAX — I Legislatura

MAESTRO ALFONSO VEGA GONZALEZ COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente jueves 5 de noviembre del **año 2020, la siguiente:** 

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

— 1001815101019: Mignel Angel Masedo Escartin 58:108:3-88:475...





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de los compromisos que el Estado adquiere con los ciudadanos se encuentra la realización efectiva de los derechos sociales. Cada derecho contiene un valor agregado que dota a los ciudadanos de herramientas para alcanzar un desarrollo integral y una vida digna, por ello, el estado y sus autoridades, además del compromiso, se obligan a promover, proteger y garantizar los derechos de cada persona bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

−09 mame

La cobertura o alcance de los derechos que el Estado debe garantizar para el universalismo básico apunta a promover un conjunto de servicios de cobertura universal que cumplan con estándares de calidad y un conjunto restringido de







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. prestaciones básicas que circunscriben las prestaciones esenciales del derecho universal que varía desde las posibilidades presupuestarias e institucionales propias de cada país o ciudad. El enfoque de derechos en la protección social implica brindar un marco conceptual para la planificación de políticas públicas.

El enfoque de derechos en la protección social implica brindar un marco conceptual para la planificación de políticas públicas. La característica primordial de la política pública es velar por el interés y beneficio público como se expuso anteriormente. Por lo que el desarrollo basado en la ciudadanía social conlleva, la de una sociedad de vivir entre semejantes, sin que signifique una homogeneidad en la manera de vivir y pensar, sino una institucionalidad incluyente que asegura a la población dando la oportunidad de participar en los beneficios de la vida colectiva y en las decisiones respecto a cómo orientarla.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado julio del año 2018, México sufrió una transformación en la vida pública del país, se celebraron elecciones federales y locales resultando amplio ganador el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); teniendo de forma histórica un equivalente a 30 millones de votos en todo el país.

ΕI nuevo gobierno de México tiene como propósito una CUARTA TRANSFORMACIÓN que busca poner fin al modelo neoliberal que abarca los últimos 35 años de políticas de estabilización financiera y apertura comercial en el país, cuyo saldo por un parte está la modernización de la economía mexicana alcanzando con un éxito relativo y por el otro la ampliación de la desigualdad social y la pobreza de más de 50 millones de mexicanos en los cuales el 15% se encuentran en pobreza extrema, además de la profundización de los problemas estructurales del país.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Es por lo anterior que, uno de las premisas de este gobierno es "primero los pobres", generando políticas públicas y un desarrollo social que generara una distribución de la riqueza y un trato de forma igualitaria a todos los habitantes de México; en lo que respecta la Ciudad de México el gobierno de la Doctora Claudia Sheinbaum ha generado diversos programas sociales que atienden a los sectores más vulnerables dando un mejoramiento en la vida de los habitantes de la Ciudad. Es importante decir y saber que el presente instrumento legislativo tiene como finalidad dar a la sociedad un desarrollo social bajo las premisas que establece nuestro marco normativo federal y local dando certeza jurídica a la administración pública local para generar programas sociales para al mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida, por lo que es necesario saber que alcances tiene el desarrollo social.

Para el politólogo mexicano, Iván Moscoso Rodríguez, el "desarrollo" debe entenderse como "la elevación permanente del bienestar de toda la población y la preservación de los ecosistemas a los que pertenece"<sup>1</sup>.

Por otra parte, al consultar el sitio oficial de internet del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados del Congreso Unión, encontramos una definición más explícita sobre desarrollo social, que nos dice lo siguiente:

"El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Moscoso Rodríguez, Iván, "Elementos para la formulación de políticas sociales en la transición" en Arteaga Basurto, Carlos y Solís San Vicente, Silvia (coords.), *La política social en la transición*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, Plaza y Valdés, 2001, p. 248.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados. Para algunos autores, el desarrollo social debe conducir a igualar las condiciones de bienestar."<sup>2</sup>

Precisamente, el último renglón del párrafo que anterior, menciona la palabra "bienestar" que concuerda con la idea de algunos autores, por ejemplo, con la del autor mexicano, Carlos De Buen Unna, quien manifiesta al respecto, la estrecha relación que existe entre el "desarrollo social" y el "bienestar", cuando señala lo siguiente:

El desarrollo social de un país equivale al mayor o menor grado de bienestar de su población. Bienestar social es el objetivo último del desarrollo social, que se traduce en buenos índices de trabajo en condiciones dignas, seguridad social, alimentación, vestido, vivienda, salud y educación<sup>3</sup>.

La definición de "desarrollo social" que establece la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (vigente hasta el momento en la Ciudad de México) nos dice que, el desarrollo social es "el proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida".

En resumen, conforme a las definiciones anteriores, podemos percatarnos que, el desarrollo social tiene un alto grado de complejidad porque se encuentra vinculado al mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida, que se traducen en el bienestar social.

<sup>2</sup> Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, "El desarrollo social", México.

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\_Estudio/Cesop/Comisiones/d\_dsocial.htm.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De Buen Unna, Carlos, *Ley General de Desarrollo Social y la política social*, México, Porrúa, 2010, p. 2.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Llama la atención que se mencionen "las condiciones y calidad de vida", en razón a ello, es preciso aclarar estos dos conceptos para lograr una mayor comprensión del significado, los alcances y sobre todo la complejidad que tiene el desarrollo social.

En primer lugar, las "condiciones de vida" son los modos en que las personas desarrollan su existencia, enmarcadas por particularidades individuales y por el contexto histórico, político, económico y social en el que les toca vivir.<sup>4</sup>

Para Emilio García García, el desarrollo de las personas y de las sociedades requiere unas condiciones que permitan satisfacer determinadas necesidades y alcanzar niveles de calidad de vida digna.<sup>5</sup>

Por su parte, Hilda Carmen Vargas Cancino, define el concepto "calidad de vida", en su libro La calidad de vida y los derechos humanos, de la siguiente manera:

La calidad de vida entendida como el bienestar que implica el hacer y el vivir desde la propia acción y elección sin infringir las ventajas sociales, disfrutando los derechos básicos como mínimos indispensables para vivir una vida en la que se respete la dignidad humana: se cuente con oportunidades reales de salud e integridad física, mantenimiento de relaciones afectivas, educación, control sobre el entorno, esto es, tener capacidades (oportunidades) para funcionar de manera integral como persona.<sup>6</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Definición de conceptos de las Ciencias Sociales, "Condiciones de vida", <a href="http://deconceptos.com/ciencias-sociales/condiciones-de-vida#ixzz3LNBCfLT1">http://deconceptos.com/ciencias-sociales/condiciones-de-vida#ixzz3LNBCfLT1</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> García García, Emilio, "Derechos humanos y calidad de vida", Departamento de psicología básica, Procesos cognitivos, Madrid, Universidad Complutense, 1999, p. 1, <a href="http://eprints.ucm.es/8606/1/DERECHOS HUMANOS Y CALIDAD DE VIDA.pdf">http://eprints.ucm.es/8606/1/DERECHOS HUMANOS Y CALIDAD DE VIDA.pdf</a>.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Vargas Cancino, Hilda Carmen, La calidad de vida y los derechos humanos, México, Torres Asociados, 2013, nota 20, p.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

De igual forma, Vargas Cancino, menciona que "habrá mayor calidad de vida cuando la persona cuente con mayores opciones de elección que, a su juicio, valga la pena elegir, independientemente de que las elija o no".<sup>7</sup>

mame

La calidad de vida es un fenómeno complejo que abarca diferentes niveles de organización y una dinámica espacio-temporal. Se refiere a los atributos específicos humanos y a la capacidad de construir futuros de manera positiva (proyectos de vida) implica la salud, la disponibilidad de bienes y la capacidad de utilizar lo que existe para construir lo que no existe.<sup>8</sup>

Para dejar en claro el concepto "calidad de vida" y con ello, lograr un mayor entendimiento de la finalidad del desarrollo social como el proceso de mejoramiento las condiciones de vida; en el libro Desarrollo social y calidad de vida, editado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, se menciona lo siguiente:<sup>9</sup>

La calidad de vida trabaja sobre la noción de necesidades básicas y sus correspondientes satisfactorias. Se considera como necesidades y satisfactorias:

- Una alimentación que cumpla con los requerimientos nutricionales de cada persona y con las pautas culturales, lo que supone como satisfactores no sólo el agua, las bebidas y los alimentos, sino también la energía y los medios para prepararlos y consumirlos.
- Mantener la salud y la reproducción biológica, lo que entraña servicios de salud personales (incluyendo los productos y servicios terapéuticos) y no

<sup>8</sup> Castro Guzman, Martín, Aguillón León, Ismael y Piña Ugalde, María de Lourdes (coords.), Desarrollo social y calidad de vida, México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Porrúa, 2000, p. 20.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ibidem, p. 14.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> *Ibidem*, p. 21





DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

personales (salud pública), así como los satisfactorios que permiten la higiene del hogar y la personal.

- Una vivienda con espacios adecuados al tamaño de la familia, construida con materiales idóneos y en buen estado de conservación (que aseguren su protección y privacía), que cuente en su interior con los servicios de agua potable, drenaje (o un servicio con el mismo propósito), electricidad y esté dotada con mobiliario y equipo básicos para la vida familiar.
- Socialización y educación básicas, incluye no sólo la educación y la socialización primaria que suelen darse en el hogar; y la instrucción pública, sino también la educación para la salud, la orientación sexual y la capacitación para el trabajo.
- Información, recreación y cultura, lo que implica no sólo los recursos familiares y el acceso a las instalaciones, sino también disponibilidad de tiempo libre.
- Vestido, calzado y cuidado personal, transporte público y comunicaciones básicas.
- Seguridad de tener acceso a los satisfactores básicos durante toda su vida, independientemente de la situación en que se encuentre, lo cual requiere de mecanismos familiares o sociales para enfrentar los riesgos de enfermedades, incapacidad, desempleo, vejez, orfandad, viudez, abandono y similares.

En resumen, la calidad de vida debe ser vista desde una perspectiva integral que incluya todas las dimensiones que conforman al ser humano.<sup>10</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Castro Guzman, Martín, Aguillón León, Ismael y Piña Ugalde, María de Lourdes (coords.), op. cit., nota 28, p. 22.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

mame

Es de suma importancia considerar que la incorporación de la perspectiva de género en cada armonización, ya que esta es muestra de la perspectiva integral que deseamos para considerar un futuro con sociedades desarrolladas. Debemos tener presente que el incorporar esta perspectiva aporta a la manera en que miramos el desarrollo local y la vida social influye de forma importante en la forma en que repensamos la satisfacción de necesidades, demandas y beneficios del desarrollo de manera integral en la que los principios de equidad y no discriminación o subordinación de las mujeres, sean ejes rectores.

#### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su fundamento en el artículo 22, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que se agrega al presente para su mejor ilustración.

#### "Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

En cuanto a tratados internacionales encontramos fundamento en el artículo 4 y 6 del Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales del año de 1975, ratificado por el Estado Mexicano el 28 de Junio del 1978; mismos numerales se agregan al presente para su mejor ilustración.

#### "Artículo 4

DocuSign Envelope ID: F46E5266-6936-4A1B-B763-8C3D7BC28300



## MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Unos de los objetivos de la política nacional de desarrollo rural deberá ser facilitar el establecimiento y expansión, con carácter voluntario, de organizaciones de trabajadores rurales fuertes e independientes, como medio eficaz de asegurar la participación de estos trabajadores, sin discriminación en el sentido del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, en el desarrollo económico y social y en los beneficios que de él se deriven.

*(...)* 

#### Artículo 6

Deberán adoptarse medidas para promover la mayor comprensión posible de la necesidad de fomentar el desarrollo de organizaciones de trabajadores rurales y de la contribución que pueden aportar para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones generales de trabajo y de vida en las regiones rurales, así como para incrementar la renta nacional y lograr una mejor distribución de la misma."

En cuanto a la protección de los Derechos en nuestro Sistema Jurídico Nacional, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

mame

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)"

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

mame

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

Asimismo, el presente instrumento legislativo encuentra su fundamento en el numeral 9, de la Ley General de Desarrollo Social que a la letra dice:

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

En cuanto al marco jurídico de la Ciudad de México encontramos fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

#### "Artículo 11 Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales."





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; en razón del siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abroga la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se expide la Ley de Inclusión y Bienestar Social para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:

I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes de la Ciudad de México en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;



- III. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad y exclusión social;
- V. Impulsar la política de bienestar e inclusión social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;
- VI. Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad;
- VII. Garantizar la equidad de género y <u>su implementación transversal</u> en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;
- VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana
- IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

- X. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social;
- XI. Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural de la ciudad y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales;
- XII. Articular el bienestar e inclusión social, el desarrollo urbano y el desarrollo rural;
- XIII. Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad;
- XIV. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todas las personas habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes;
- XV. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;
- XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno de la Ciudad de México cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el bienestar e inclusión social;
- XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México que se vinculen al tema del desarrollo, el bienestar e inclusión social;



XVIII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo, bienestar e inclusión social y





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

XX. Garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social e impulsar su máxima publicidad;

XXI. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben para acceder a la política social en la Ciudad de México de conformidad con las leyes locales y federales, y

XXIII. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo, bienestar e inclusión social.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- Acción Social: Conjunto de actividades institucionales de desarrollo social y de bienestar normadas por Lineamientos de Operación y que tienen carácter contingente, temporal, emergente o casuístico.
- II. Administración: Administración Pública de la Ciudad de México centralizada y paraestatal;
- III. Personas Beneficiarias: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Cada programa de bienestar tendrá características distintas en cuanto a sectores que atienden, modalidades de gestión, instituciones participantes, formas de financiamiento, entre otros criterios específicos.

- IV. Comisión: La Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social:
- V. Consejo de Alcaldía: El Consejo de Alcaldía de Desarrollo Social;
- VI. Consejo de Evaluación.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México:
- VII. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social;
- VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;
- IX. Alcaldía: El órgano político administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;



X. Derechohabiente: Aquellas personas que reciben los beneficios de un programa de bienestar establecido en una ley, por haber cumplido los requisitos de la ley y sus normas reglamentarias.





**DIPUTADO LOCAL** 

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



- XI. Desarrollo Social: El proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;
- XII. Desigualdad Social: El resultado de una distribución inequitativa del ingreso, la propiedad, el gasto público, el acceso a bienes y servicios, el ejercicio de los derechos, la práctica de las libertades y el poder político entre las diferentes clases y grupos sociales;
- XIII. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades.
- XIV. Focalización territorial: Método para determinar prioridades en la aplicación de programas, consistente en la selección de unidades territoriales de la ciudad, en las que la aplicación de los programas se realiza en beneficio de todos los habitantes que cumplen con los requerimientos del programa respectivo;
- XV. Jefatura de Gobierno: Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XVI. Ley: Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México;
- XVII. Organizaciones Civiles: Grupo de personas que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;
- XVIII. Reglamento: Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

XIX. Secretaría: Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

Todo programa social debe contar con una denominación oficial, un diagnóstico, justificación y objetivos de impacto -general y específicos-, estrategias y líneas de acción e indicadores, criterios de selección de beneficiarios, establecidos y normados por Reglas de Operación; un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento y resultados; así como la institución o instituciones responsables de su implementación y su modo de coordinación.

- XX. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes de la Ciudad de México para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;
- XXI. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.
- XXII. Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre;



XXIII. Política de Desarrollo Social: La que realiza el Gobierno de la Ciudad de México y está destinada al conjunto de los habitantes de la Ciudad de México con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración





**DIPUTADO LOCAL** 

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;



- XXIV. Programas de Bienestar: Instrumentos derivados de la planificación institucional de la política social que garanticen el efectivo cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales.
- XXV. Reglas de Operación. El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales; y
- XXVI. Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información pública relativa al desarrollo social en los términos de las leyes de la materia.
- XXVII. Bienestar: Proceso para lograr una vida sana en comunidades inclusivas, que generan relaciones equitativas para el bienestar individual y el colectivo. Considerando para lo anterior las esferas privadas y públicas, coadyuvando a la igualdad de género en la participación clave de la vida económica, política y social, y en el acceso a servicios esenciales, para que el Estado garantice el acceso pleno a los derechos sociales y los derechos individuales.

Artículo 4.- Los principios de la política de Bienestar e Inclusión Social son:

I. UNIVERSALIDAD: La política de bienestar está destinada para todas las personas habitantes de la Ciudad de México y tiene por propósito el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida para el conjunto de las personas habitantes;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. IGUALDAD: Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;

III. EQUIDAD DE GÉNERO: La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;

IV. INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL: Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

- V. JUSTICIA DISTRIBUTIVA: Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;
- VI. DIVERSIDAD: Reconocimiento de la condición pluricultural de la Ciudad de México y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;

mame

VII. INTEGRALIDAD: Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución





I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos;



VIII. TERRITORIALIDAD: Planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socio-espacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo urbano;

IX. EXIGIBILIDAD: Derecho de las personas habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;

X. PARTICIPACIÓN: Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;

XI. TRANSPARENCIA: La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad, a la protección de los datos personales y a la prohibición del uso político partidista, confesional o comercial de la información.

XII. EFECTIVIDAD: Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todas las personas habitantes.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

XIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Es obligación de la autoridad de resguardar, tratar y proteger los datos personales proporcionados por la población para acceder a los programas y acciones sociales, en términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- La política de Desarrollo, Bienestar e Inclusión Social como acción pública y con base en los principios que la guían deberá ser impulsada con la participación de todas aquellas personas que se interesen y puedan contribuir con este proceso; por lo que, deberá fomentar la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones.

Artículo 6.- La aplicación de la presente ley corresponde a los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Está prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento de subsidios y beneficios que se otorguen como parte de los programas de bienestar.

Artículo 8.- Toda persona, de manera directa, tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que cumpla con la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES

Artículo 9.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno:



I. Promover el Desarrollo Social estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y las personas habitantes de la Ciudad de México;





**DIPUTADO LOCAL** 

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Establecer de manera concertada las Políticas Generales de Desarrollo, Bienestar e Inclusión Social que deberán aplicarse en la administración pública de la Ciudad de México;



- III. Concertar acuerdos entre los distintos sectores en torno al Desarrollo, Bienestar e Inclusión Social:
- IV. Aprobar el Programa de Bienestar e Inclusión Social;
- V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Bienestar e Inclusión Social; y
- VI. Presidir el Consejo de Bienestar e Inclusión Social y la Comisión Interinstitucional de Bienestar e Inclusión, la cual podrá ser delegada de conformidad con lo que establece la presente ley y demás ordenamientos;
- VII. Designar a la Persona Directora General del Consejo de Evaluación:
- VIII. Designar, a propuesta de la Comisión y previo proceso de elección realizado por ésta mediante convocatoria pública, a las y los Consejeros Ciudadanos del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

I. Formular el Programa de Bienestar e Inclusión Social para la Ciudad de México, en coordinación con la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

- II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Bienestar e Inclusión Social de la Ciudad de México;
- III. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa, junto con el programa Operativo Anual en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de las políticas públicas de Bienestar e Inclusión Social;
- V. Mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Bienestar e Inclusión Social;
- VI. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de los problemas relativos al Bienestar e Inclusión Social, así como sus indicadores;
- VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con las personas habitantes de la Ciudad de México;
- VIII. Realizar valoraciones sobre la política y programas sociales;
- IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población de la Ciudad de México;
- X. Coordinar con las Alcaldías los proyectos y acciones en materia de Desarrollo, Bienestar e Inclusión Social comunes a toda la Ciudad de México;



XI. Emitir los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura social a cargo de las delegaciones, así como vigilar su cumplimiento;





DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

XII. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la misma dentro del ámbito de su competencia;

mame

XIII. Fungir como secretaría ejecutiva del Consejo de Bienestar e Inclusión Social y de la Comisión Interinstitucional de Bienestar e Inclusión Social; y

XIV. Implementar en caso de ser necesario los planes de acción específicos para el apoyo logístico, humano y de capacitación en la aplicación de los Fondos de Bienestar e Inclusión Social;

XV. Recibir del Consejo de Evaluación para su inserción en el Sistema de Información del Bienestar e Inclusión Social, las mediciones que éste realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de bienestar de las unidades territoriales en la Ciudad de México; y los resultados de la evaluación del programa de Bienestar e Inclusión Social y las evaluaciones de los programas de bienestar.

XVI. Coordinará a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública de la Ciudad de México, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas en materia de Desarme Voluntario, con la finalidad de promover la cultura de la paz y la no violencia.

XVII. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana coordinarán, acciones, actividades y desarrollarán programas para generar un ambiente de paz, con la finalidad de establecer acciones de prevención delictiva.

Artículo 11.- Corresponde a la alcaldía:

I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Bienestar e Inclusión Social;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

- II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Bienestar e Inclusión Social;
- IV. Formular la prospectiva de los problemas de Bienestar e Inclusión Social, así como la propuesta de probables soluciones;
- V. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de las personas ciudadanas y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Bienestar e Inclusión Social;
- VI. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Bienestar e Inclusión Social;
- VII. Promover el debate y la concertación entre los diversos las personas actoras sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del Bienestar e Inclusión Social;
- VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Bienestar e Inclusión Social;
- IX. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Bienestar e Inclusión Social;







DIPUTADO LOCA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

X. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia; y



XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo de Alcaldía de Bienestar e Inclusión Social.

XII. Celebrar convenios con instituciones públicas para llevar a cabo proyectos de asesoría gratuita a grupos vulnerables;

XIII. Organizar y coordinar la formulación y elaboración de los proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales con instituciones académicas.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

#### DEL CONSEJO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 12.- El Consejo de Inclusión y Bienestar Social es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad.

Artículo 13.- El Consejo está integrado por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. Una persona Secretaria Técnica;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### IV. Los entes públicos, siguientes:

- a) Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- b) Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- c) Persona titular de la Secretaría de Salud;
- d) Persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- e) Persona titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
- f) Persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;
- g) Persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- h) Persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- i) Persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- i) Persona titular de la Secretaría de Mujeres;
- k) Persona titular del Instituto de la Juventud;
- I) Persona titular de la Procuraduría Social y
- m) Persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- n) Persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública.
- V. Las personas titulares de las presidencias de las comisiones competentes del Congreso de la Ciudad de México.



A las sesiones que por su competencia se requiera la participación de diversas personas diputadas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, se les convocará con derecho de voz.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Tres representantes de cada uno de los siguientes sectores:



- a) Organizaciones Civiles;
- b) Organizaciones Sociales;
- c) Instituciones de Asistencia Privada;
- d) Instituciones académicas de educación superior;
- e) Grupos Empresariales, y

VII. Un representante de cada uno de los consejos de las alcaldías de Bienestar e Inclusión Social.

En caso de empate, la persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- La designación de los miembros del Consejo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se hará por la Jefatura de Gobierno, tomando en cuenta las propuestas realizadas por redes de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales de la Ciudad y del Congreso de la Ciudad de México.

Las personas integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

Por cada miembro titular se nombrará una persona suplente, quien en caso de ausencia de la persona titular podrá asistir a las sesiones.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en materia de Bienestar e Inclusión Social;
- II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Bienestar e Inclusión Social a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, procurando la integridad de estas acciones;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana y la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México

- IV. Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en el Desarrollo, Bienestar e Inclusión Social;
- V. Conocer el programa anual de fomento a las actividades de desarrollo y participación social de las organizaciones civiles y sociales;
- VI. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y la evaluación de políticas y programas en materia de Bienestar e Inclusión Social;
- VII. Promover mecanismos de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y programas de Bienestar e Inclusión Social y, en su caso, recomendar la inclusión de las propuestas pertinentes;
- VIII. Integrar comisiones, grupos de trabajo, observatorios ciudadanos y/o seminarios permanentes para estudiar y atender aspectos específicos del Bienestar e Inclusión Social;
- IX. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos de Bienestar e Inclusión Social conforme a las áreas de especialización de los grupos de trabajo;
- X. Participar en el diagnóstico de problemas sociales y recomendar acciones concretas para su prevención y atención;







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

XI. Promover y procurar la inclusión en el Programa de Bienestar e Inclusión Social de las propuestas de los Consejos de Alcaldías de Bienestar e Inclusión Social, de las instancias vecinales, civiles y sociales;

XII. Conocer y discutir la evaluación externa de la política y los programas sociales;



XIII. Conocer y discutir la evaluación interna de los programas sociales;

XIV. Conocer, evaluar y proponer mejoras respecto del Sistema de Información;

XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en la Ciudad de México, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;

XVI. Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de Bienestar e Inclusión Social; y

XVII. Las demás que se establezcan en esta ley y su reglamento.

Artículo 16.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Consejo a personas expertas en temas de Desarrollo social, Bienestar e Inclusión Social pertenecientes al sector público o privado

Artículo 17.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento de la Ley.

Artículo 18.- El Consejo se reunirá de manera obligatoria seis veces por año de forma ordinaria, previa convocatoria de su presidencia y de forma extraordinaria cuando la presidente lo estime conveniente; con el objeto de evaluar de manera bimestral, los avances y resultados establecidos en el Programa General Desarrollo,





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. los programas sectoriales y cualquier otro instrumentos de planeación de la política de Bienestar e Inclusión Social, para los fines de establecer las metas y los objetivos para los siguientes meses y dar seguimiento a los acuerdos generados por el mismo Consejo.

Artículo 19.- La Administración Pública de la Ciudad de México velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Bienestar e Inclusión Social, sin que éstos tengan carácter vinculatorio; procurará dar observancia y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### CAPÍTULO CUARTO

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DELEGACIONAL DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 20.- El Consejo de Alcaldía de Bienestar e Inclusión Social es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la alcaldía y la sociedad.

Artículo 21.- El Consejo de Alcaldía de Bienestar e Inclusión Social está integrado por:

- I. La Persona Titular de la Alcaldía, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;
- III. Una persona servidora pública de la Dirección General de Desarrollo Social, designado por la persona titular de la Alcaldía, quien fungirá como Secretaría Técnica;

IV. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Jurídica y Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos, Participación





DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudadana y los servidores públicos que considere necesario convocar la persona titular de la Alcaldía;



- V. Las personas representantes de las dependencias de la Administración será por invitación de la titular de la Alcaldía;
- VI. Tres personas miembras de cada uno de los siguientes sectores:
  - a) Organizaciones Civiles;
  - b) Organizaciones Sociales;
  - c) Instituciones de Asistencia Privada;
  - d) Instituciones académicas de educación superior;
  - e) Grupos Empresariales.

Estos serán designados por la persona titular de la Alcaldía con base en las propuestas de los sectores correspondientes.

Cuando se trate de asuntos relacionados con alguna zona de la demarcación territorial en específico, la persona titular de la Alcaldía invitará a grupos de personas vecinas interesados.

Las personas integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

Por cada persona miembro titular se nombrará una suplente, quien en caso de ausencia de la persona titular asistirá a las sesiones.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 22.- En el ámbito de su competencia las personas Consejas de las Alcaldías tendrán las mismas funciones que la ley señala para el Consejo.

#### CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 23.- La Comisión Interinstitucional del Bienestar e Inclusión Social es el organismo encargado de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 24.- La Comisión será integrada por:

- I. Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La Secretaría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al persona titular de la Jefatura de Gobierno en sus ausencias;
- III. Las personas titulares de los entes públicos siguientes:
  - a) Persona titular de la Secretaria de Gobierno,
  - b) Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
  - c) Persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;



- d) Persona titular de la Secretaría de Obras y Servicios;
- e) Persona titular de la Secretaría de Salud;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



f) Persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- g) Persona titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
- h) Persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- i) Persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- j) Persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo,
- k) Persona titular de la Procuraduría Social y
- I) Persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal:
- m) La persona titular de la Agencia Digital de Innovación Pública; y
- IV. Los titulares de las Alcaldías, quienes podrán ser suplidos por las personas Directoras Generales de Desarrollo Social.

Jefatura de Gobierno podrá invitar a cualquier otra servidora pública de la administración pública local o federal

Cuando se atiendan asuntos relacionados con la colaboración y corresponsabilidad de la sociedad organizada se invitará a las sesiones a las organizaciones involucradas.

Artículo 25.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

- I. Establecer el marco global de planeación y operación del Bienestar e Inclusión Social, precisando las políticas y lineamientos básicos;
- II. Definir los criterios de coordinación operativa entre personas funcionarias y titulares de la Administración y las Alcaldías;
- III. Coordinar la implementación y las acciones derivadas de los programas;
- IV. Valorar el proceso de planeación y la ejecución de los programas y subprogramas sociales;
- V. Valorar conjuntamente con las personas responsables de la ejecución de los programas sociales el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de estos;
- VI. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Emitir la convocatoria pública dirigida a las personas interesadas en conformar el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación;
- VIII. Elegir por mayoría absoluta a las personas que integrarán el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación, y proponerlas a la Jefatura de Gobierno para su designación;
- IX. Proponer a la Jefatura de Gobierno, al Consejero sustituto en caso de ausencia o renuncia de algún integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación para completar el periodo por el que hubiere sido designado;







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

X. Solicitar al Consejo de Evaluación y a la Administración de la Ciudad de México, la información que estime conveniente para resolver en definitiva respecto de las recomendaciones controvertidas que sean sometidas a su consideración; y



XI. Resolver en forma definitiva e inatacable las recomendaciones controvertidas que emita el Consejo de Evaluación, para lo cual contará con un plazo máximo de 20 días hábiles después de que tenga conocimiento de la controversia.

Artículo 26.- La Comisión deberá reunirse trimestralmente para evaluar y fortalecer los mecanismos de coordinación en el Bienestar e Inclusión Social.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 27.- La planeación es el proceso a través del cual deberán fijarse las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas y los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Bienestar e Inclusión Social.

La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias y entidades de la Administración, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana, la ley Planeación del Desarrollo de la Planeación para el Desarrollo y esta Ley.

Artículo 28.- La planeación se concretará a través del Programa de Bienestar e Inclusión Social y los Programas de Desarrollo Social de cada Alcaldía que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Estos programas deberán observar criterios de legalidad, transparencia y de rendición de cuentas dentro de los procesos de ejecución de la política de bienestar e inclusión social.

Artículo 29.- El Programa de Bienestar e Inclusión Social guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más alcaldías, o uno o más municipios colindantes con la Ciudad de México, se sujetaran a los convenios que en la materia se establezcan.

Cuando por razones presupuestales un programa no pueda lograr en sus primeras fases la plena universalidad se optará por la focalización territorial para delimitar un ámbito socio-espacial en el que dicho programa se aplicará a todas las personas habitantes de dicho territorio que reúnan las características del programa específico.

Artículo 30.- El Programa de Bienestar e Inclusión Social contendrá:

- I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda la Ciudad de México, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;
- II. Los objetivos generales y específicos del programa;
- III. Las estrategias del programa;
- IV. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;



V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;



- VII. La integración territorializada entre los programas;
- VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados, y
- IX. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal y que estén vinculados con el Bienestar e Inclusión Social.
- X. Los criterios para la integración y unificación del Padrón Universal de Beneficiarios de los programas de bienestar e inclusión social.
- Artículo 31.- Los Programas de Alcaldía de Bienestar e Inclusión Social contendrán:
- I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de la problemática; las disposiciones del Programa General que incidan en el ámbito espacial de validez del programa, la situación de la Alcaldía en el contexto de la Ciudad de México como parte de un Programa de Bienestar e Inclusión Social de la Ciudad de Mèxico; y los razonamientos que justifiquen su elaboración y la modificación, en su caso;
- II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Alcaldía, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;
- III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria;
- IV. Las estrategias de colaboración inter-Alcaldía o con municipios colindantes para impulsar programas de bienestar e inclusión social;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

- V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;
- VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;
- VII. La integración territorializada entre los programas, y
- VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados.
- IX. Los mecanismos que garantizan la implementación transversal de la equidad de género.

Artículo 32.- Los criterios de ejecución del Programa de Bienestar e Inclusión Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Bienestar e Inclusión Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aplicable al ejercicio fiscal que corresponda.

Dichos criterios contendrán:

- I. El gasto público destinado al Bienestar e Inclusión Social, procurando que mantenga siempre incrementos reales;
- II. Las prioridades en materia de Bienestar e Inclusión Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección social e infraestructura social básica, que requieren los habitantes de la Ciudad de México;







DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada una de las acciones para el Bienestar e Inclusión Social; y



IV. El monto del gasto que se ejercerá en cada una de las acciones para el Bienestar e Inclusión Social.

Artículo 33.- La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de bienestar e inclusión social para lo cual:

- I. Creará un Sistema de Información en materia de Bienestar e Inclusión Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Bienestar e Inclusión Social, la información referente a la Política Social del Gobierno de la Ciudad de México y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales; y
- II. Recibirá las propuestas de los Consejos de alcaldía, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Bienestar e Inclusión Social, coordinándose para ello con el Consejo.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 34.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Bienestar e Inclusión Social.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 35.- Todos los programas enfocados al bienestar e inclusión social, deberán contar con Reglas de Operación en las que se incluirán, al menos:

a) La entidad o dependencia responsable del programa.
b) Diagnóstico
c) Los objetivos y alcances
d) Sus metas físicas
e) Su programación presupuestal
f) Los requisitos y procedimientos de acceso para ser persona beneficiaria
g) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana
h) Los mecanismos de evaluación
i) Indicadores de gestión y de resultados
j) Las formas de participación social
k) La articulación con otros programas sociales
I) Mecanismos de fiscalización
m) Mecanismos de Rendición de Cuentas







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

n) Los criterios para la integración y unificación del padrón universal de Personas beneficiarias.



ñ) Los mecanismos que garantizan la implementación transversal de la equidad de género.

Artículo 36.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de bienestar e inclusión social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Pública que tengan a su cargo programas destinados al bienestar e inclusión social, deberán:

- I. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de bienestar e inclusión, en términos de la presente ley;
- II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de personas beneficiarias de los programas de bienestar, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

Dentro del mismo plazo, los padrones de personas beneficiarias de los programas de bienestar deberán ser entregados en medios magnético, óptico e impreso a la comisión competente del Congreso de la Ciudad de México.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

De igual forma se deberá precisar el número total de personas beneficiarias y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole.

III. Presentar trimestralmente al Congreso de la Ciudad de México, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa de bienestar; y

IV. Publicado el padrón unificado de personas beneficiarias de los programas de bienestar de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social, mediante la Contraloría General realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente al órgano legislativo de la Ciudad de México, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de las personas beneficiarias. El Gobierno de la Ciudad de México otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

V. Publicar en formato electrónico, de manera trimestral, avances de la integración de los padrones de personas beneficiarias, en un solo formato que contenga nombre, edad, sexo, unidad territorial, delegación y beneficio otorgado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de las normas aplicables.



Artículo 37.- La información general sobre el número de personas participantes o personas beneficiarias, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público.





LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 38.- Los datos personales de las personas participantes o personas beneficiarias de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se regirá por lo estipulado en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales.

mame

Artículo 39.- Los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de personas beneficiarias o personas participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

Artículo 40.- En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes de esta Ciudad. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 41.- La administración pública y las alcaldías, ambos de la Ciudad de México, que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o personas beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de erradicación de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario.

La Fiscalía General de Justicia, la Secretaría de Mujeres y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas las anteriores de la Ciudad de México participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 42.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas de bienestar y acciones sociales, de acuerdo a lo establecido por la Ley y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se comprendan en el concepto de Desarrollo Social, Bienestar e Inclusión Social; podrán participar con el Gobierno en la ejecución de políticas de bienestar e inclusión social, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a la Administración, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 43.- La Administración, para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de Desarrollo Social, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y programas. Dichos instrumentos deberán establecer los tiempos de cumplimiento y las medidas técnicas y organizativas para garantizar la confidencialidad de los datos personales.

−09 mame

Artículo 44.- Las instituciones académicas y las Alcaldías deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde las personas alumnas de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las Alcaldías, la implementación de proyectos de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.

Artículo 45.- Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las Alcaldías servirán para que las personas alumnas de las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan.

Las Alcaldías por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:

- I. Las personas alumnas que se encuentren registrados en los proyectos,
- II. El área en que se encuentran asignados,
- III. Las horas efectivas en que se han desempeñado en el proyecto,
- IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de área en donde se desarrolla el proyecto, con el visto bueno del jefe inmediato de la persona alumna en la Alcaldía.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 46.- Los proyectos deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. Atender a las necesidades sociales del contexto en el que se desarrollará;
- II. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales entre los grupos vulnerables;
- III. Conciliar la preparación profesional con las necesidades sociales
- IV. Proporcionar los puntos de información para la población que lo solicite;
- V. Dar a conocer los mecanismos para llevar a cabo dichos proyectos;
- VI. La forma en la que se darán a conocer a la ciudadanía;
- VII. El calendario de actividades conforme al área que corresponda, mismo que será elaborado en coordinación entre las Alcaldías Delegaciones y las Instituciones participantes.
- VII. Los mecanismos que garantizan la implementación transversal de la equidad de género.

Artículo 47.- Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en el Desarrollo Social se promoverá la constitución de Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles, en los que tanto gobierno como organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación concurran con recursos de todo tipo para el desarrollo de proyectos de innovación en el Bienestar







DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

e Desarrollo Social, mismos que deberán apegarse a los principios de transparencia y protección de datos personales.



Los objetivos de los Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles podrán ser para:

- I. Desarrollar investigación que contribuya al conocimiento de la realidad social de la Ciudad de México, así como al desarrollo de alternativas de solución;
- II. La evaluación de las acciones de los distintos agentes que intervienen en políticas, programas y proyectos de Desarrollo Social, Bienestar e Inclusión Social; y
- III. El fomento y el apoyo directo a proyectos de atención a grupos específicos en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, la atención de sus necesidades básicas, la promoción de la equidad, el respeto a los derechos humanos, la construcción de una cultura de la igualdad y la diversidad, el logro de la equidad de género, así como el apoyo concreto a proyectos de producción, construcción, comercialización, financiamiento, abasto, dotación de servicios básicos y capacitación que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias de Bienestar y Desarrollo e Inclusión Social.

#### CAPÍTULO NOVENO

DE LA EVALUACIÓN Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA EVALUACIÓN

Artículo 48.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de Bienestar. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

La evaluación será interna y externa, mismas que consisten en lo siguiente:

- a) La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, la Administración Pública de la Ciudad de México que ejecuten programas de bienestar.
- b) La evaluación externa de la política social y los programas de bienestar es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación, ya sea por cuenta propia o a través de terceros. Para su realización, éste deberá conformar un Directorio de Evaluadores Externos, en el que podrán participar profesores y/o investigadores adscritos a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro, o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimientos. Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México durante los tres primeros meses de cada año.

Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, los resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de las personas beneficiarias, personas usuarias o personas derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.



Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y entregados a la Comisión competente del





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Congreso de la Ciudad de México. En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas mame serán publicados y entregados en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de las normas aplicables.

Artículo 49.- El Consejo de Evaluación solicitará a la Administración Pública de la Ciudad de México, ejecutores de programas de bienestar, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligadas a proporcionarlas, de no hacerlo, serán personas acreedoras a las sanciones previstas en normas aplicables.

Los datos personales de las personas participantes o personas beneficiarias de los programas de bienestar y la demás información generada y administrada, se regirá Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de por lo establecido en la Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

El Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia.

DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 50.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de





DIPUTADO LOCAL

iniciativa con proyecto de decreto por la cual se abroga ley de desarrollo social para el distrito federal y se expide la ley de inclusión y bienestar social para la ciudad de méxico.

gestión y presupuestaria, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas de bienestar que ésta ejecuta.

Artículo 51.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, definir y realizar anualmente por cuenta propia o a través de terceros la evaluación externa de la política, los programas y las acciones sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;
- II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en la Ciudad de México, conforme a la metodología que el mismo defina;
- III. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de bienestar de las unidades territoriales de la Ciudad de México;
- IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en la Ciudad de México.
- V. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión bienestar e inclusión social en la Ciudad de México;
- VI. Definir anualmente los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;
- VII. Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas;

mame

VIII. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias,





DIPUTADO LOCAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Delegaciones y Entidades ejecutoras del programa de bienestar a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;



- IX. Planificar el programa de verificación de los padrones de personas beneficiarias, personas usuarias o personas derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados al Congreso de la Ciudad de México;
- X. Solicitar, en cualquier momento, a la Administración Pública que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;
- XI. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar la Administración Pública, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;
- XII. Recibir la justificación que en su caso, emita la Administración Pública y Entidades ejecutoras de los programas de bienestar, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;
- XIII. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;
- XIV. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;
- XV. Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

XVI. Elaborar e informar a la Jefatura de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa de bienestar;

XVII. Emitir los criterios para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Bienestar, así como de Lineamientos Generales de Operación de Acciones Sociales.

XVIII. Analizar, valorar y, en su caso, aprobar la implementación de Acciones Sociales de toda la Administración Pública de la Ciudad de México.

XIX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

XX. Analizar, valorar y, en su caso, recomendar la implementación de Acciones que garanticen la transversalidad de equidad de género en las políticas de bienestar de toda la Administración Pública de la Ciudad de México.

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información del Bienestar e Inclusión Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 52.- Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de la administración Pública de la Ciudad de México y Entidades ejecutoras de los programas de bienestar, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.

mame



mame

### MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTÍN



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el cumplimiento de las

recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Consejo de Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el

cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México y sancionada en términos de la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 53.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le

competen, el Consejo de Evaluación contará con una Junta de Gobierno, una

Dirección General y un Comité de Evaluación y Recomendaciones, así como con la

estructura administrativa que se establezca en su Estatuto Orgánico.

Artículo 54.- El Comité de Evaluación y Recomendaciones es el órgano de toma de

decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo de Evaluación.

La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los

asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad De México.

II. Autorizar la creación de los comités de apoyo que se requieran para cumplir con

el objeto del Consejo de Evaluación;

III. Verificar el ejercicio del presupuesto, y

IV. Disponer y proveer lo necesario para el cumplimiento del objeto del Consejo, de

conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55.- El Comité de Evaluación y Recomendaciones estará integrado por:

55





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

- I. El titular de la Secretaría, quien lo preside;
- II. Seis consejeras y consejeros ciudadanos, con amplios conocimientos y/o experiencia comprobada en materia de bienestar e inclusión social, de los cuales al menos cuatro deberán pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores.

Los Consejeros ciudadanos no podrán desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; tampoco deben haber sido registrados como personas candidatas a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación; y no pueden desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Personas Titulares de la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia o de la República, alguna Secretaría, Subsecretaría, Oficialía Mayor, Contraloría, Consejería Jurídica, Jefatura Delegacional, Alcaldía o cualquier otro de dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento. Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar.

El Comité sesionará por lo menos seis veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando se estime necesario.

La persona titular de la Dirección General del Consejo de Evaluación asistirá permanentemente a las sesiones del Comité, con voz y sin voto, en funciones de Secretaría Técnica.



Artículo 56.- Las Personas Consejeras durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificadas por única ocasión para un periodo igual, al término del cual concluirá en definitiva su encargo.

DocuSign Envelope ID: F46E5266-6936-4A1B-B763-8C3D7BC28300



## MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN DIPUTADO LOCAL



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



La ratificación, que en su caso proponga la Comisión a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, deberá ser expedida quince días naturales previos a la fecha del vencimiento de la designación respectiva y no siendo así, se entenderá concluido el encargo de manera inmediata a la fecha de su vencimiento.

La designación de las y los consejeros será irrevocable por lo que contarán con inamovilidad para el período en que fueron designados. En su desempeño gozarán de total autonomía, independencia y libertad de criterio; por lo que no podrán ser reconvenidos en virtud de sus opiniones respecto del ejercicio de sus responsabilidades.

El Gobierno de la Ciudad de México proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las personas Consejeras ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que fije la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación.

Artículo 57.- La Junta de Gobierno estará integrada por Jefatura de Gobierno, quien la presidirá y los titulares de:

- I. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, quien suplirá a Persona Titular de la Jefatura de Gobierno en sus ausencias;
- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría del Medio Ambiente;
- V. La Secretaría de Salud;





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

- VI. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- X. La Secretaría de Mujeres;
- XI. La Procuraduría Social de la Ciudad de México;
- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XIV. La Agencia Digital de Innovación Pública;
- XV. Dos personas contraloras ciudadanas, designados en términos de la legislación aplicable.

La Junta de Gobierno contará con una persona Coordinadora Ejecutiva designada por Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta de la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de personas invitadas permanentes tres integrantes de las comisiones competentes del Congreso de la Ciudad de México y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.



DocuSign Envelope ID: F46E5266-6936-4A1B-B763-8C3D7BC28300



#### MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN



., 11 \*. DI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



La Junta se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación, sin que pueda ser menos de cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria de su ejercicio, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran.

Artículo 58.- Las acciones de las organizaciones civiles para la realización de proyectos o programas públicos de Bienestar e Inclusión Social deberán sujetarse a la evaluación de la instancia gubernamental responsable de la instrumentación del programa, sin perjuicio de la evaluación interna que realicen.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 59.- La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de las personas sujetas beneficiarias de esta ley;

Artículo 60.- La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de bienestar e inclusión social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Artículo 61.- La interposición de las quejas, denuncias o inconformidades ciudadanas, obliga a la autoridad competente a responder por escrito a la persona ciudadana interesada, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 62.- Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 63.- Las faltas en las que incurran las personas que se hallen legalmente facultadas para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de las leyes aplicables.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO
DE LAS AUDITORIAS

Artículo 64.- Las auditorias son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social de la Ciudad de México.

Las auditorias sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 65.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, el Congreso de la Ciudad de México solicitará la realización de las auditorías a los programas de bienestar e inclusión social que considere convenientes.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LAS PERSONAS DERECHOHABIENTES O BENEFICIARIAS

Artículo 66.- Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas de bienestar, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:







INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos humanos;



- II. En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;
- III. Acceder a la información de los programas de bienestar, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;
- IV. A interponer quejas o denuncias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;
- V. Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas de bienestar;
- VI. A solicitar de manera directa, el acceso a los programas de bienestar;
- VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa de bienestar, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.
- VIII. Toda persona derechohabiente o beneficiaria queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa de bienestar.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones que le sean aplicables anterior a la expedición del presente decreto.

**TERCERO.-**A partir de la entrada en vigor las autoridades competentes de la presente Ley tendrán un plazo de 90 días hábiles para la emisión de las disposiciones secundarias y administrativas de la presente Ley.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, noviembre del año 2020

**SUSCRIBE** 

— 1001812101107: Miguel Angel Masseds Essartin —38:108:3-88:473...